



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 631304003001-2020-00020-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-701

ASUNTO

Entra el despacho a resolver si, con el trámite realizado por el apoderado judicial de la parte demandante, se debe tener como notificada la demandada Lucelly Mejía Saldarriaga.

CONSIDERACIONES

El decreto 806 de 2020 estableció en su artículo 8 que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse enviando la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica. Sin embargo, en la demanda, el apoderado de la demandante, aportó dirección física de notificaciones (calle 40 No. 26-24 de Calarcá), por lo que la notificación debe cumplirse conforme los parámetros de los artículos 291 y 292 del C.G.P.; remitiendo a la dirección física declarada, inicialmente, comunicación a través de servicio postal autorizado, informando la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada (mandamiento de pago) previniéndole que - por encontrarse en la ciudad sede del despacho - debe comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a su recibo, a través del correo institucional j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co; vencidos los cuales, si no comparece, se remitirá la notificación por aviso. Así, es claro, que el apoderado del demandante omitió el requerimiento exigido por el artículo 291 del C.G.P. Razón por la cual no podrá tenerse en cuenta la diligencia del 14 de agosto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NO TENER POR NOTIFICADA a la demandada Lucelly Mejía Saldarriaga.

Segundo: REQUERIR al apoderado del demandante, para que realice en legal forma la notificación personal a la demandada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

5589815429fc8becd26de4044401bda1c6109a89a246b0213e60c853b823baea

Documento generado en 12/10/2020 07:47:00 p.m.